

REFLEXIONES SOBRE LA MUNICIPALIZACIÓN DE SEGOVIA

DAVID MARTINO GARCÍA

RESUMEN: Este trabajo trata sobre la cuestión de la municipalización de Segovia. En primer lugar reviso los documentos epigráficos que se han utilizado hasta ahora para probar la concesión del estatuto municipal. En vista de las dudas que plantean estos documentos, se aportan nuevos argumentos de índole epigráfica para corroborar que Segovia era un municipio de derecho latino, aunque no se puede precisar con seguridad su fecha de promoción.

SUMMARY: This paper deals with the question of the municipal promotion of Segovia. In the first place I revise the epigraphic documents that have been utilized to test the concession of the municipal statute. In view of the doubts that present these documents are contributed new arguments of epigraphic kind to corroborate that Segovia was a municipality of latin right, although it is not possible to determine with security the date of promotion.

INTRODUCCIÓN

No deja de ser sorprendente que hasta tiempos recientes los estudiosos que se enfrentaban al análisis del pasado romano de la ciudad de Segovia obtuvieran unos resultados ciertamente contradictorios. Si por una parte, nadie en su sano juicio se atrevía a negar la existencia de una verdadera ciudad en el solar de la actual Segovia por la presencia del majestuoso acueducto, por la permanencia inmutable del topónimo antiguo y por la propia documentación literaria de época republicana y altoimperial¹, por otra parte, la ausencia de otros restos arqueológicos significativos suponía un desconocimiento casi absoluto de la trama

¹ De tiempos republicanos en el contexto de las guerras sertorianas: Liv., *frag.* 91 y Flor., 2.10.20. Para época imperial: Plin., *Nat.*, 3.27, Ptol., 2.6.55 y *Itin.Ant.*, 435.5.

urbana y de las construcciones públicas y privadas que sin duda tuvo que poseer una ciudad dotada de semejante acueducto².

Esta visión contradictoria se ha ido superando en los últimos años gracias a los análisis sistemáticos del subsuelo de la ciudad actual, llevados a cabo de oficio al mismo tiempo que cualquier intervención constructiva en el casco histórico. Ahora, ya se empieza a documentar restos arqueológicos propios de una verdadera ciudad romana, no sólo de objetos muebles y restos de las construcciones privadas, sino también de algunos edificios públicos singulares³.

Algo parecido ocurría a la hora de establecer el estatuto jurídico de Segovia en época altoimperial. Para algunos, parecía suficientemente probada su condición municipal por la propia existencia del acueducto, sin duda la más impresionante obra de ingeniería romana de la Meseta Norte, así como por la importancia de la ciudad durante toda la época romana⁴. Pero lo cierto, es que hasta el momento seguimos sin contar con un testimonio explícito seguro del estatuto municipal de Segovia, lo cual no deja de ser también contradictorio habida cuenta de lo abundante que es el *corpus* epigráfico de esta ciudad⁵. Asimismo, los intentos por demostrar tal condición a partir de datos epigráficos indirectos se han fundamentado en lecturas dudosas, como tendremos ocasión de ver. Esta incertidumbre en las lecturas ha sido uno de los argumentos principales para los que, de una u otra forma, han negado la condición municipal. En suma, con la documentación disponible a fecha de hoy, sigue siendo controvertida la posible municipalización de Segovia, por más que sea aceptada de un modo u otro por la mayoría de investigadores.

Por mi parte, pretendo con este trabajo arrojar más luz sobre esta cuestión aportando nuevos argumentos epigráficos a favor de la posesión del estatuto municipal de Segovia. No se trata de epígrafes inéditos, sino de la puesta en valor de varios documentos bien conocidos que contienen datos indirectos que

² Un buen ejemplo de lo desconocida que era la arqueología de Segovia hasta hace pocos años lo encontramos en la obra de R.C. KNAPP, *Latin Inscriptions from Central Spain*. Berkeley-Los Ángeles, pp. 197 y ss., quien se expresó al respecto así: “A few Roman shards turn up now and then, ..., but no real ‘archaeology’ of the ancient city is possible: no Roman buildings have been identified”.

³ El estado de la cuestión sobre los últimos avances en el conocimiento de la arqueología urbana de Segovia en L. MUNICIO, “Datos arqueológicos sobre la Segovia Romana”, en AA.VV. *Segovia Romana*, Segovia, 2000, pp. 73 y ss.

⁴ Entre los que consideran que la presencia del acueducto y la importancia de la ciudad en época romana son prueba del carácter municipal de la ciudad, J.M^a SOLANA, “Centros urbanos y administración del territorio en la submeseta septentrional de Hispania (s. I-II d.C.)”, *Hispania Antiqua* 17, 1993, p. 169.

⁵ R.C. Knapp (*Latin Inscriptions...*, pp. 203 y ss.) recoge 73 ejemplares, 12 de ellos anepígrafos. En la recopilación más reciente se eleva la cifra total a 84, de los cuales 16 son anepígrafos, cfr. J. SANTOS, “La sociedad de Segovia en época romana reflejada en su epigrafía latina”, en AA.VV., *Segovia romana*, Segovia, 2000, p. 141.

no siempre se han tenido en cuenta, y que a mi modo de ver dan mayor fuerza a la tesis de la municipalización. Pero antes, comencemos por examinar con detalle aquellos documentos de lectura dudosa que se han empleado para probar que Segovia era un municipio.

¿TRIBU QUIRINA EN SEGOVIA?

Uno de los argumentos epigráficos indirectos que se ha empleado con mayor frecuencia como indicador claro de que una ciudad poseía el estatuto municipal es la constatación de que sus ciudadanos romanos estaban inscritos en una determinada *tribus*⁶. De hecho, últimamente se ha postulado que Segovia era uno más de los municipios flavios de Hispania⁷. Esta propuesta se basa sobre la consideración de que la *Quirina* era su “Ortstribus”, es decir, la tribu en la que se inscribían aquellos nuevos ciudadanos romanos de Segovia que habían obtenido la ciudadanía por el desempeño de una magistratura⁸.

El primer inconveniente de esta hipótesis es que se fundamenta en un sólo testimonio epigráfico⁹. La inscripción fue publicada por primera vez a fines del siglo XIX por el P. Fita en un trabajo que recoge varias inscripciones romanas de Segovia, muchas de ellas ya conocidas. Según él mismo refiere, se hallaba fragmentada y situada “en la boca del horno” de una tejera. Para Fita el persona-

⁶ Para el ámbito hispano, la tribu *Quirina* como indicador de municipio flavio fue utilizado ya a inicios del siglo XX, cfr. R.K. MCELDERRY, “Vespasian’s reconstruction of Spain”, *JRS* 8, 1918, pp. 68 y ss. El considerable aumento de la documentación ha venido a confirmar esta tesis, véase al respecto R. WIEGELS, *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien. Ein Katalog*, Berlín, 1985, p. 6; y en última instancia A.U. STYLOW, “Apuntes sobre las *tribus* romanas en Hispania”, *Veleia* 12, 1995, pp. 105 y ss.

⁷ Entre otros: J. MANGAS, “Derecho latino y municipalización en la Meseta Superior”, en E. Ortiz de Urbina y J. Santos (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania (Revisiones de Historia Antigua II)*, Vitoria, 1996, p. 231 y J. ANDREU, *Edictum, municipium y lex: motivaciones, formas jurídicas y consecuencias de la extensión del ius Latii y la municipalización de Hispania en época flavia (69-96 d.C.)* (tesis doctoral inédita), Zaragoza, 2002, pp. 368-369.

⁸ En los municipios flavios, dotados de derecho latino, aquellos ciudadanos latinos que desempeñaban una magistratura en su ciudad conseguían al terminar su mandato la ciudadanía romana, cfr. *Lex Irni.*, 21 (=Salp., 21): *R(ubrica) Quemadmodum civitatem Romanam in eo municipio consequantur*. Similar contenido del *ius Latii* se recoge en Gayo (*Inst.*, 1.95-96) y en Asconio (*In Pison.*, 3).

⁹ Aunque en ocasiones también ha sido incluido en el *corpus* de la Segovia meseteña (cfr. *TIR K-30* (Madrid, 1993), s.u. “SEGOVIA”), el epígrafe de *M(arcus) Iunius Quir(ina) [Hi]spanus Segoviensis* hallado en Sevilla (*CIL* II, 1166=*CILA* 2, nº 4) parece mejor, en razón de la cercanía, adscribirlo a otra ciudad llamada también Segovia pero situada en la Bética. Sobre esta ciudad localizada en Isla del Castillo (Écija), véase *TIR J-30* (Madrid, 2001), s.u. “SEGOVIA”.

je reflejado en el epígrafe estaba inscrito en la tribu *Quirina*, ofreciendo la siguiente lectura: *Q(uinto) Curio Pa[cato] Q(uirina) Ab[li]qu[m]*¹⁰.

En general, se ha venido admitiendo dicha lectura sin mayores problemas¹¹; las dudas planteadas ya por E. Hübner¹² en relación al desarrollo de la primera *Q* de la segunda línea han quedado suficientemente despejadas, ya que no es ni mucho menos extraño la utilización de una simple *Q* como abreviatura para la tribu *Quirina* en regiones del interior de Hispania¹³.

No obstante, varios epigrafistas han preferido corregir esta lectura eliminando la mención a la tribu porque estiman que la primera letra de la segunda línea era en realidad una *C*. Así, prefieren restituir el nombre del personaje de la siguiente manera: *Q. Curio Pac(ato) Abliqum*¹⁴. De esta forma, el epígrafe perdería todo valor como indicador de la promoción municipal de *Segovia*.

Me parece desacertada esta última lectura por dos motivos: porque no respeta la indicación de Fita de que la inscripción se encontraba partida en todo su costado derecho y porque es muy infrecuente que un *cognomen* se presente abreviado en tres letras, menos aún distribuidas en dos líneas. Tampoco parece conveniente sostener que esta lectura de Fita es poco fiable sobre la base de que en ocasiones se ha demostrado que sus lecturas no eran correctas¹⁵, pues en este caso todo conduce a pensar que él mismo vio la pieza¹⁶. Con todo, quizás lo más significativo para la discusión sea un detalle del dibujo del epígrafe incluido en la publicación, cuya copia facsímil se adjunta. En él se aprecia con claridad que el rabillo de la primera *Q* de la segunda línea, la que ahora nos interesa, es más alar-

¹⁰ F. FITA, "Segovia. Monumentos y documentos inéditos", *BRAH* 13, 1888, p. 317.

¹¹ Entre otros: R. WIEGELS, *Die Tribusinschriften...*, p. 136 y J. MANGAS, "Derecho latino y municipalización...", p. 231.

¹² *CIL* II, 5783. También manifiesta dudas R.C. Knapp (*Latin Inscriptions...* n° 243, p. 221.)

¹³ Cfr. R. WIEGELS, *Die Tribusinschriften...*, p. 136, a propósito de esta inscripción. Entre otros testimonios semejantes cito dos: *G(aio) Pullio Q(uirina) Mercuriali Dionisi fi(lio)*, hallada en Alcobilla de Avellaneda (Soria), cfr. G. ALFÖLDY, "Epigraphica Hispanica III. Ein Bürgermesiter in einer Inschrift aus Alcobilla de Avellaneda bei Clunia in der Hispania Citerior", *ZPE* 44, 1981, pp. 113 y ss.; y *L(ucius) Acilius Maxsumi f(ilius) Q(uirina) Maxsuminus*, hallada en el monasterio del El Paular (Rascafría, Madrid), cfr. J. MANGAS, "Nueva inscripción romana (Monasterio de El Paular, Madrid)", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* 25, 1988, pp. 211-213 (=R.C. KNAPP, *Latin Inscriptions...*, n° 178, pp. 158-159).

¹⁴ Entre otros, M^a.C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, *Las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania*, Vitoria, 1986, p. 121 y J. SANTOS, "La sociedad de Segovia...", p. 150: *Q. Curio Pa/c(ato) Abliqum [- - -]*.

¹⁵ Muy ilustrativo de este extremo es un epígrafe soriano estudiado por J. Gómez-Pantoja, ("El P. Fita y sus fuentes", *Signo* 3, 1996, pp. 125 y ss.), pero en este caso Fita trabajó por medio de un corresponsal y él no llegó a ver la pieza.

¹⁶ Nótese que el trabajo en cuestión donde se edita la pieza está firmado en la propia Segovia, tal como se puede comprobar en la reproducción facsímil adjunta.

gado de lo normal, como si el P. Fita hubiera querido dibujar una de esas Q con el rabillo largo tan característica de la paleografía de época altoimperial. No me parece razonable pensar que Fita dibujase una Q de ese tipo sin haberla visto claramente en la piedra. Si a esto añadimos que hay una interpunción tras la Q, podemos concluir sin miedo que nos encontramos ante la abreviatura de *Quirina*.

15 (inédita). En la tejera del Sr. Ochoa, en la boca del horno.
Fragmento que mide 43 cm. de alto por 57 de ancho.

Q • CURIO • PA
Q • AB///QV

Q(uinto) Curio Pa[cato] Q(uirina) Ab[li?]qu[m]....?

Á Quinto Curión Pacato, de la tribu Quirina, de la gente de los Ab[li?]cos...

Semejante á este por su giro y construcción es el epígrafe 519, hallado en Mérida (1). La gente de los *Áblicos* ó *Abílicos* ha dejado rastro de sí en las inscripciones 2698 y 2817.

Segovia 2 de Setiembre de 1886.

FIDEL FITA.

(1) *L(ucio) Julio Longino, Quirina) Toporo.*

Fig. 1. Reproducción facsímil de la publicación de F. Fita.

Ahora bien, aún admitiendo como cierta la interpretación de la abreviatura de la *Quirina tribus*, todavía persiste un serio inconveniente en la estructura onomástica resultante de esta lectura. Me refiero a la posición que ocupa la mención a la tribu en esa estructura. Como es bien conocido, la tribu normalmente iba situada entre la filiación y el *cognomen*, siendo infrecuente su ubicación tras este último. Ante esta anomalía en la propuesta del P. Fita cabría presentar una nueva lectura que se ajuste más a la estructura onomástica convencional del *civis Romanus*. De ahí que mi hipótesis de lectura sea: *Q. Curio Pa[terni f.] / Q(uirina) Ab[li]qu[m]*¹⁷. Aunque también es posible que la lectura

¹⁷ La restitución *Paternus* en el lugar de la filiación no ofrece mayores inconvenientes ya que es muy frecuente la mención del *cognomen* del padre en vez del *praenomen* en personajes procedentes de

de la organización suprafamiliar fuera incorrecta y tuviera que ser corregida por el *cognomen* del personaje, quizás *Ab[l]on[o?]* o algo parecido, pero para ello deberíamos admitir un error de lectura de Fita, algo no descartable a la vista de lo deteriorada que estaba la pieza al final de la segunda línea¹⁸.

En conclusión, a la vista de las circunstancias que convergen en este epígrafe: lugar y estado de conservación, dificultades de lectura tal como lo presentó Fita y especialmente por la imposibilidad de revisar esta pieza actualmente desaparecida, no se puede considerar este testimonio como totalmente fiable. Por ello, en aras de la debida prudencia y a la espera de que felizmente la piedra reaparezca para que pueda ser estudiada con precisión, la lectura *Q. Curius Pacatus Q(uirina) Abliqum* de Fita o la hipótesis *Q. Curio Pa[terni f.] Q(uirina) Ab[li]qu[m]* o *Ab[l]on[o?]* que yo mismo presento no pueden ser tomadas como testimonio seguro de la adscripción de los ciudadanos romanos de Segovia a la *Quirina tribus*¹⁹ y por lo mismo no pueden ser utilizadas para confirmar su condición de municipio flavio. De momento, habrá que conformarse con situar a Segovia entre las probables ciudades cuya “Ortstribus” era la *Quirina*.

LA INSCRIPCIÓN DEL ACUEDUCTO

El segundo documento utilizado para certificar la promoción municipal flavia de *Segovia* es la famosa restitución del texto en letras de bronce que estaba fijado al sotabanco del acueducto realizada por G. Alföldy. Antes que él, los diversos intentos de reconstrucción de esta inscripción no habían conseguido restituir el texto completo, y en todo caso las lecturas ofrecidas no aludían al estatuto jurídico de la ciudad²⁰. Tras el estudio sistemático de los huecos en los que se alojaban los pernos que sujetaban las letras y partiendo de la idea de que en ambas caras del monumento se colocó un mismo texto, el profesor Alföldy ofrecía una lectura completa. El texto estaba datado a fines de otoño del 98, a

la Meseta. Aparte de los ejemplos recogidos *supra* en la nota 13, he aquí otros: *C. Val(erius) Arabinus Flaviani f. Bergidof(laviensis)* (CIL II, 4248), *C. Aelius Segonti f. Gal(eria) Paternus Clun(iensis)* (CIL II, 818) y *L. Antonius Paterni filius Quir(ina) Modestus Intercatiensis* (CIL II 6093). Esta práctica se constata también en mujeres: *Paetinia Paterna Paterni fil.* (CIL II, 4233).

¹⁸ El antropónimo indígena *Ablonus*, *Ablonius* o similares utilizado como un *cognomen* es perfectamente plausible (cfr. J.M. ABASCAL, *Los nombres personales en las inscripciones latinas de Hispania*, Murcia, 1994, pp. 255-256).

¹⁹ Es oportuno advertir que para mayor seguridad en la determinación de la tribu de una ciudad, lo ideal es contar con un epígrafe en el que además de la *tribus* figure la *origo*.

²⁰ Algunas de las lecturas principales son las de A. Blanco, C. Fernández Casado o M. de Frutos, cfr. R.C. KNAPP, *Latin Inscriptions...*, n° 222, pp. 203-205 y J. SANTOS, “La sociedad de Segovia...”, p. 154.

comienzos del principado de Trajano, y conmemoraba una reparación del acueducto —*aquam restituerunt*— llevada a cabo por los *Ilviri munic(ipii) Fl(avii) Segoviensium*²¹. Por lo tanto, si aceptamos esta restitución no sólo se corroboraría el estatuto municipal flavio de *Segovia*, sino que también se conocería su titulación oficial.

Es indudable que el estudio de los agujeros realizados en los sillares del acueducto de Segovia presenta graves dificultades, en especial si lo comparamos con otros monumentos romanos que también portaban textos formados por letras de bronce dorado. Lo más frecuente, tal como advierte el propio Alföldy²², es que el número de pernos y la ubicación de los mismos sea distinto según la letra, de manera que es posible adivinar con cierta facilidad de que letra se trata. Desafortunadamente, en el caso del letrero del acueducto de Segovia esto no fue así, porque las letras de bronce poseían sólo uno o dos pernos cada una de ellas, a lo sumo tres para alguna M. Si a esto se añade que en muchas ocasiones la situación de los pernos, en la mayoría de los casos colocados a media altura, era similar para distintas letras, el resultado es que son muchas las posibilidades de elección y, por tanto, muy difícil identificar con seguridad ante qué letra nos encontramos. A pesar de ello, el profesor Alföldy señala también que la orientación de los agujeros excluye de entrada algunas de estas posibilidades y que los textos de inscripciones de este tipo se desarrollan conforme a formularios muy estereotipados. El resultado final es una lectura rigurosa con respecto a los restos de la inscripción y coherente con lo que cabría esperar en una obra como el acueducto.

La propuesta de G. Alföldy ha sido bien acogida en términos generales por la comunidad científica, pero también se han alzado voces que han preferido señalar los inconvenientes que presenta esta reconstrucción del texto. Teniendo en cuenta las múltiples posibilidades de elección en cada letra, habida cuenta de los problemas ya descritos en relación al número y ubicación de los pernos, todos ellos coinciden en destacar en primer lugar la fragilidad de una restitución tan aventurada²³. También se ha llamado la atención sobre algunas anomalías

²¹ G. ALFÖLDY, “Die Inschrift der Aquäduktes von Segovia. Ein Vorbericht”, *ZPE* 94, 1992, pp. 243 y ss. (también en la monografía: *Die Bauinschriften des Aquäduktes von Segovia und des Amphitheaters von Tarraco*, Berlín-Nueva York, 1997, pp. 35-39). El texto según él sería: *Imp(eratoris) · Nervae · Traiani · Caes(aris) · Aug(usti) · Germ(anici) · p(ontificis) · m(aximi) · tr(ibunicia) · p(otestate) · II · co(n)s(ulis) · II · patris · patriae · iussu / P(ublius) · Mummius · Mummianus · et · P(ublius) · Fabius · Taurus · Ilviri · munic(ipii) · Fl(avii) · Segoviensium · aquam ^β restituerunt*. En el lado occidental la palabra *aquam* se colocó en la tercera línea.

²² *Die Bauinschriften des Aquäduktes...* pp. 93-94.

²³ *AE* 1992, 1034; J. SANTOS, “La sociedad de Segovia...”, pp. 153-155 y E. ORTÍZ DE URBINA, *Las comunidades hispanas y el derecho latino*, Vitoria, 2000, p. 138.

que presenta el texto: la utilización de la forma *iussu*²⁴ o la onomástica de *P. Mummius Mummianus*, uno de los *IIviri* del municipio, cuyo *nomen* y *cognomen* no se han documentado en el interior de Hispania²⁵.

A mi modo de ver, el estudio de Alföldy merece una valoración general muy positiva, pues es claro que presenta bastantes más virtudes que defectos. Sin duda, una de estas virtudes es la aplicación de la metodología oportuna para la correcta autopsia de los agujeros practicados en los sillares que portaban letras; para ello, no quedaba más remedio que realizarlo sobre una grúa que permitiera salvar los 20 metros de altura que separan dichos sillares del suelo y allí poder estudiarlos y fotografiarlos adecuadamente. Toda esta ardua y meticulosa labor fue llevada a cabo por Alföldy con la ayuda del fotógrafo P. Witte obteniendo un material gráfico excepcional que se incorpora al completo en la monografía. La puesta a disposición de la comunidad científica de este material gráfico acrecienta el valor de su estudio hasta convertirlo en obra indispensable, porque permite que el resto de investigadores, gracias a este detallado material de primera mano, podamos comprobar, corregir e incluso proponer nuevas lecturas. En fin, el profesor Alföldy consigue presentar por primera vez una restitución completa del texto, que a su vez es coherente con lo conservado y lo que cabría esperar en una obra como el acueducto. Sin embargo, con todo lo dicho, no pretendo afirmar que se trate de una restitución infalible, es evidente que está sujeta a revisión, pero hasta el momento me parece que la propuesta de Alföldy es la mejor que tenemos.

Según hemos visto hasta ahora, han sido sólo dos los documentos utilizados para proponer que Segovia era un municipio flavio. Para algunos investigadores, éstos bastan para considerar, al menos como probable, tal estatuto jurídico. Por el contrario, otros mantienen que sigue sin haber argumentos suficientes para incluir esta ciudad entre los municipios flavios de Hispania, a fin de cuentas, para ellos las lecturas de ambos son inseguras. Dejando al margen estos dos documentos, es cierto que el abundante *corpus* epigráfico de Segovia carece de toda alusión a alguno de los indicadores indirectos usualmente empleados para proponer la promoción municipal. En efecto, falta cualquier mención a alguna de las instituciones municipales: no hay magistrados civiles como los *IIviri* o *aediles*, tampoco magistrados religiosos como *flamines*²⁶, ni menciones al *ordo decurionum*, a los *decuriones* o a los *d(ecreta) d(ecurionum)*, ni al colegio de

²⁴ Cfr. *AE* 1992, 1034. En defensa de la presencia de este término véase C. CASTILLO, “La inscripción del acueducto de Segovia: una reconstrucción <imperatoris... iussu>”, *SDHI* 59, 1993, pp. 306 y ss.

²⁵ J. SANTOS, “La sociedad de Segovia...”, p. 155.

²⁶ Con la posible excepción de un *flamen* de Tiberio descubierto recientemente que será tratado *infra*. Pero para éste, todavía no es posible determinar si era *flamen* local o provincial.

los *seviri*²⁷. Sin embargo, existen otros testimonios epigráficos que, tal como intentaré demostrar a continuación, remiten a una ciudad municipalizada.

NUEVOS ARGUMENTOS

Veamos en primer lugar el epígrafe que considero más importante en mi argumentación. La inscripción era ya conocida en el siglo XVI, pero toda la información que poseemos es de tradición manuscrita, pues permanece en paradero desconocido al menos desde inicios del siglo XIX²⁸. Sabemos que se trata de un texto largo pero por su mal estado de conservación ni siquiera los que la vieron, Ramberto y D. Colmenares, pudieron ofrecer una lectura completa²⁹. A pesar de estas deficiencias, a partir de las coincidencias que presentan las lecturas de estos autores, hace poco tiempo R.C. Knapp ha propuesto una reconstrucción plausible del texto³⁰, aunque el mismo reconoce lo especulativo de cualquier restitución que se intente con los datos actualmente disponibles. Ahora bien, aunque no cabe duda que de momento no es posible efectuar una completa comprensión de la inscripción, al menos se puede asegurar que en el epígrafe se documenta con meridiana claridad la institución jurídica de la *tutela*³¹.

Ante las deficiencias en el conocimiento de esta inscripción se mantienen abiertas varias posibilidades de interpretación. Así, según se desprende de la

²⁷ Estos criterios epigráficos fueron sistematizados para Hispania por G. Alföldy (*Römisches Städtewesen auf der neukastilischen Hochebene*, Heidelberg, 1987, pp. 27-30) y tratados más recientemente por J. Andreu (*Edictum, municipium y lex...*, pp. 300-302). Acerca de la validez de los mismos para el caso de la Meseta Norte, véase J. MANGAS, "Derecho latino y municipalización...", pp. 227-229.

²⁸ Cfr. A. GÓMEZ DE SOMORROSTRO, *El Acueducto y otras antigüedades de Segovia*, Madrid, 1820, p. 133.

²⁹ *CIL* II, 2750, según dice Colmenares: "Letras romanas pero tan gastadas del tiempo, que apenas se leen."

³⁰ *Latin Inscriptions...*, n° 260, pp. 235-236, restitución que no refleja la separación entre líneas: *D(is) M(anibus) Sulpicius [- - -] heres [- - -] Sulpici[- - -] et Sulp(icia) Martiola per tutores [- - -] Cor(nelium) Fuscum et Val(erium) Carum item [- - -] et heres Annius Flavvus per tutores [- - -] Coelium et [- - -] monumentum ex testamento [- - -] Sulp(icii) f(aciendum) c(uravit).*

³¹ La *tutela* era una institución del Derecho Romano que tenía como objetivo principal la protección del patrimonio de aquellas personas *sui iuris* (con plenos derechos) que se encontraban en una situación que las incapacitaba para ejercerlos; esto es, los impúberes no sometidos a la *patria potestas* y las mujeres que no estuviesen bajo la *manus* o la *patria potestas*. Para éstos se nombraba un *tutor*, a veces varios *tutores*, que cuando se trataba de mujeres o niños de cierta edad se encargaban simplemente de asistir, aconsejar y dar el visto bueno en los actos jurídicos de la mujer o el *pupillus* (el impúber tutelado). En los casos de manifiesta incapacidad de obrar, por ejemplo niños de muy corta edad, el tutor realizaba los actos jurídicos por sí sólo en nombre del pupilo. Acerca de la *tutela* en general, puede verse J. ARIAS RAMOS y J.A. ARIAS BONET, *Derecho Romano*, vol. II (18ª ed.), Madrid, 1986, pp. 779 y ss.

restitución de Knapp serían varios niños los tutelados: *Sulpicia Martiola*, *Annius Flavius*, y quizás más. Para otros, sólo una persona estaría tutelada: *Sulpicia Martiola*, dada su condición de mujer³². En cualquier caso, es indudable, según lo que conocemos del texto, que los herederos de un personaje perteneciente a la familia de los Sulpicios realizan un acto jurídico por mediación de sus *tutores*. Es muy probable que en esta ocasión estemos frente a la clase de tutela conocida como tutela testamentaria, en la que es nombrado el *tutor* por testamento, al parecer con el fin de erigir el monumento funerario del testador.

¿Como explicar la presencia de una institución jurídica como la *tutela* en la ciudad de Segovia? Cabría la posibilidad de considerar que la ciudad mantenía todavía en el siglo II d.C. un estatuto jurídico peregrino y que la documentación de este uso jurídico obedece a las necesidades de un pequeño conjunto de ciudadanos romanos asentados en la ciudad. Pero a mi modo de ver, parece más razonable pensar que la presencia de la *tutela* es un reflejo de la normativa jurídica vigente en una ciudad privilegiada, sea esta romana o latina³³. Dado que para Segovia se viene defendiendo su estatuto municipal flavio, por tanto latino, resulta muy oportuno recordar que uno de los capítulos conservados de las leyes municipales flavias regula el nombramiento de *tutores* por los magistrados³⁴. En fin, la presencia de tutores en Segovia encaja perfectamente con los usos jurídicos de un municipio latino, flavio o, por qué no, anterior.

A continuación veremos el segundo documento que refuerza la tesis de la municipalización de Segovia. Se trata del epígrafe funerario de un liberto: *Publicius Iuvenalis*³⁵. Que una persona porte el *nomen Publicius* es prueba clara de que él, o alguno de sus antepasados, fue un esclavo público³⁶. Pese a la parque-

³² A. D'ORS, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, p. 402.

³³ A este respecto me parece significativo señalar que del reducidísimo *corpus* de menciones a *tutores* en Hispania, todos los testimonios seguros procedan de ciudades privilegiadas: *Tarraco*, colonia romana, *Aeso* y *Saguntum*, municipios. Pese a los años transcurridos, sigue siendo básica la recopilación y comentarios de A. D'Ors (*Epigrafía jurídica...*, p. 402), que recoge los epígrafes de *Tarraco* (*CIL* II, 6113=RIT 666) y de *Aeso* (*CIL* II, 4464). A estos habría que añadir un testimonio reciente procedente del *territorium* de *Saguntum* (cfr., *HEp*, 7, 1997, 279, según lectura de J. Corell). Además, entre estos escasos testimonios resulta muy significativa la documentación de tutores en la vecina ciudad de *Cauca* (Coca, Segovia): *CIL* II, 2728=R.C. KNAPP, *Latin Inscriptions...*, n° 329, pp. 304-305. *Cauca* está documentada como municipio, gracias al testimonio de un *Ivir* de la ciudad: *M. Valerius Lentulum*, que actuó como *legatus* en el conocido pacto de Montealegre de Campos (Valladolid), véase las lecturas e interpretación del pacto en *HEp* 1, 1989, 645; 4, 1994, 944 y 5, 1995, 866.

³⁴ *Lex Irni.*, 29: *R(ubrica). De tutorum datione*. También *Lex Salp.*, 29.

³⁵ *CIL* II, 2747=R.C. KNAPP, *Latin Inscriptions...*, n° 255, p. 231. La inscripción se conserva, según Knapp, empotrada en la muralla de Segovia (torre 54). El texto completo es: *Publicio / Iuvenali* ³ *Iuvenalis* (hedera). *Vid.* fotografía de la misma *infra*.

³⁶ S. CRESPO, "Los *Publicii* de Hispania romana: las fuentes epigráficas", *Hispania Antiqua* 22, 1998, pp. 139 y ss.

dad del epitafio, ante la ausencia de filiación en nuestro ejemplo segoviano, podemos suponer que fue él mismo el manumitido.

Es bien conocido que los municipios y colonias podían contar con esclavos de su propiedad, que por lo general eran destinados al servicio de los magistrados y de los *apparitores*. Del mismo modo que cualquier esclavo, estos esclavos públicos podían ser manumitidos, según todo parece indicar ya desde fines de la época republicana³⁷, y en todo caso en época altoimperial, tal como se puede comprobar, entre otros documentos, por la regulación que en la leyes municipales flavias se hace de la manumisión de los esclavos públicos³⁸. Era muy frecuente que al ser manumitidos los esclavos públicos de las ciudades tomaran *Publicius* como *nomen*, si bien esta no fue una regla fija y de hecho se conocen libertos que hicieron derivar su gentilicio del nombre de la ciudad: *Aquilens(is)* *Felix* liberto de *Aquileia* o *Veronia Chreste* de *Verona*³⁹. Ahora bien, si dejamos de lado las ciudades de Italia y nos centramos en las provincias de la parte occidental del Imperio, la documentación muestra a las claras que los libertos de las ciudades no formaron su gentilicio a partir del nombre de la ciudad, sino que adoptaron el *nomen Publicius* o lo hicieron derivar de un epíteto imperial de la ciudad, así por ejemplo, *Flavius Baeticus*, liberto del municipio flavio de *Munigua*⁴⁰. Nada impide suponer que las ciudades de estatuto peregrino poseyeran también esclavos públicos y los pudieran manumitir, pero no me parece razonable pensar que tomaran *Publicius* como nombre una vez obtenida su libertad.

De lo visto hasta ahora se podría concluir que los libertos de nombre *Publicius* eran antiguos esclavos públicos de ciudades privilegiadas, pero en realidad no es posible establecer una ecuación directa como esta porque sabemos que algunos *Publicii* eran libertos de colectividades distintas a las ciudades,

³⁷ Lo cual es de suponer por la mención a los libertos de ciudades en el famoso pasaje de Varrón, *De Lingua Latina*, 8.82-83: *in hoc ipso analogia non est, quod alii nomina habent ab oppidis, alii aut non habent aut non ut debent habent. habent plerique libertini a municipio manumissi, in quo, ut societatum et fanorum servi, non servarunt proportione[m] rationem, et Romanorum liberti debuerunt dici ut a Faventia Faventinus, ab Reate Reatinus sic a Roma Romanus, ut nominantur a libertinis orti publicis servis Romani, qui manumissi ante quam sub magistratus nomina, qui eos liberarunt, succedere coeperunt.*

³⁸ *Lex Irni.*, 72: *R(ubrica). De servis publicis manumittendis*. Hasta la aparición de la ley de *Irni* la opinión dominante era la de considerar que hasta época de Adriano no se pudo manumitir legalmente a los esclavos de las ciudades de las provincias; en Italia, por el contrario, se admitía la manumisión desde fines del siglo I a.C., basándose en el texto de Varrón citado en la nota anterior. Cfr. J.M. SERRANO, *Status y promoción social de los libertos en Hispania romana*, Sevilla, 1988, p. 75 nota 2.

³⁹ *CIL* V, 737 (*Aquileya*) y 3832 (*Verona*), cfr. P. LÓPEZ BARJA, *Epigrafía Latina, las inscripciones romanas desde los orígenes al siglo III d.C.*, Santiago de Compostela, 1993, p. 55. Véase también *supra* el pasaje de Varrón, *De Lingua Latina*, 8.82-83.

⁴⁰ *HEp* 7, 1997, 917: *T(itus) Flavius Baeticus lib(ertus) rei p(ublicae) Muniguensium*.

tales como las provincias⁴¹ o las asociaciones, los *collegia*⁴². Carecemos de todo indicio para sostener la posibilidad de que *Publicius Iuvenalis* fuera un liberto provincial, pero por el contrario, en atención a su *cognomen*, *Iuvenalis*, si es factible considerar que estamos ante el liberto de un *collegium*, en este caso de *iuvenes*, lo cual se ve reforzado por el nombre que presenta el dedicante. Nos encontramos pues ante la disyuntiva de que se trate de un liberto de la ciudad o de un liberto de un *collegium*. Veamos si mediante el análisis cronológico de la cuestión se puede despejar esta duda.

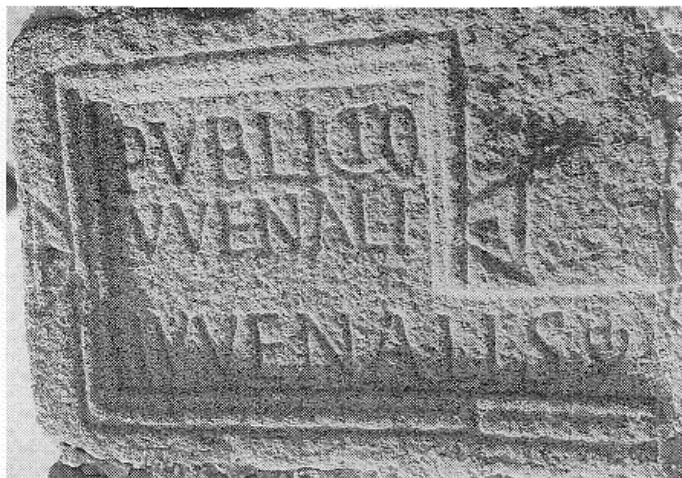


Fig. 2. Lápida de *Publicius Iuvenalis*
(foto de R.C. Knapp, 1992).

Sabemos a ciencia cierta que fue Marco Aurelio quien concedió a los *collegia* la facultad de manumitir; las fuentes jurídicas son explícitas al respecto⁴³. Por su parte, los municipios, tal como he señalado antes, ya podían manumitir a fines de época republicana. Frente a la postura tradicional que considera que dicha potestad la tenían sólo los municipios de Italia, en mi opinión no veo mo-

⁴¹ *C. Public(ius) Provinc(iae) Baeticae libertus* (CIL II, 2230).

⁴² Ejemplo claro es *Marcus Publicius Secundianus* (CIL XIII, 4335), liberto de una asociación de barqueros del Mosela, cfr. J.M^a SANTERO, “Esclavos y libertos de colegios”, en *Esclavos y semilibres en la Antigüedad clásica*, Madrid, 1989, p. 148.

⁴³ Digesto, 40.4.3.1-2, de Ulpiano: *Divus Marcus omnibus collegiis, quibus coeundi ius est, manumittendi potestatem dedit: quare hi quoque legitimam hereditatem liberti vindicabunt*. Al parecer, con anterioridad sólo aquellos *collegia* que hubieran recibido un privilegio especial podían manumitir. Con la disposición de Marco Aurelio se hizo extensiva esta potestad a todos los *collegia*, cfr. J.M^a SANTERO, “Esclavos y libertos...”, pp. 142-143.

tivos para sostener que los de las provincias no la tuvieran también, y en cualquier caso, al menos desde época flavia los municipios latinos ya disfrutaban de esa potestad, pues así se regula en sus leyes⁴⁴. Por tanto, desde el punto de vista cronológico está claro que los municipios poseyeron antes que los *collegia* la facultad de manumitir.

Aunque siempre es difícil fechar con precisión un epígrafe de estas características, al menos se puede aventurar una datación aproximada. Según el estudio de Knapp, por la estructura onomástica en *dua nomina* y por ciertas formas cursivas de las letras, se fecha este ejemplar en el s. II d.C., sin mayor precisión. En mi opinión, la ausencia del *praenomen* orienta a considerar que el epitafio corresponde, al menos, a la segunda mitad de siglo II, lo que situaría a nuestro *Publicius Iuvenalis* en una época en la que podría haber sido tanto liberto de la ciudad como de un *collegium*. En fin, puesto que parece que la inscripción no es anterior a Marco Aurelio, y dada la coincidencia en los *cognomina* del difunto y dedicante, ambos *Iuvenalis*, la opción con más posibilidades es la de considerar que nos hallamos ante el epitafio del liberto de un *collegium* de *iuvenes*, dedicado por un esclavo de la misma asociación.

Tras haber visto que es más probable que *Publicius Iuvenalis* fuera liberto de un *collegium* que de la ciudad, deja de ser éste un documento válido para probar directamente la condición municipal de Segovia. Sin embargo, no quiero terminar el comentario sobre esta inscripción sin señalar dos cosas. En primer lugar, la propia existencia de una asociación con personalidad jurídica como esta, un *collegium* de jóvenes, remite por lo general a las costumbres sociales típicas de las ciudades promocionadas⁴⁵. En segundo lugar, me parece oportuno resaltar que, en el estado actual de la documentación, la inmensa mayoría de los *Publicii* hispanos se han documentado en ciudades privilegiadas⁴⁶.

Hasta ahora hemos visto dos inscripciones del *corpus* de la ciudad que tienden a reforzar la hipótesis de la condición municipal. Veamos a continuación qué imagen ofrece el conjunto epigráfico de Segovia en relación a su estructura social. Una primera constatación es la mayor presencia de personajes que tienen nombres latinos en detrimento de los indígenas; esta afirmación vale

⁴⁴ *Lex Irni.*, 72: *R(ubrica). De servis publicis manumittendis.*

⁴⁵ Por cierto, no está de más recordar ahora que en Segovia se documenta otro *collegium/sodalitas*, de carácter funerario y, al parecer, formado por individuos procedentes de Uxama. Al menos, se conservan dos inscripciones funerarias dedicadas por los *sodales* a dos personajes con *origo* uxamense: *G(aio) Pompeio Mu/croni uxame³nsi · an(norum) · XC · sodales / f(aciendum) c(uravit)* (CIL II, 2731=R.C. Knapp, *Latin Inscriptions...*, n° 227, pp. 208-209) y *Valerio · Anno/ni · Luguadici ³ f(ilio) · ux[amensi] an(norum) / XXV soda[les] / f(aciendum) c(uravit)* (CIL II, 2732=R.C. Knapp, *Latin Inscriptions...*, n° 228, p. 210).

⁴⁶ Cfr. S. CRESPO, "Los *Publicii* de Hispania...", pp. 141 y ss., donde recoge el *corpus* actualizado de todos los *Publicii* de Hispania.

tanto para los antropónimos como para las estructuras onomásticas. En efecto, son frecuentes los personajes con *tria nomina*, como por ejemplo: *L. Aemilius Liberalis*, *L. Fab(ius) Sigerus*, *L. Val(erius) Dexter* o *L. Val(erius) Fuscus*⁴⁷. Si tenemos en cuenta que la referencia a la tribu tiende a desaparecer de los epígrafes a lo largo del siglo II, no sería extraño que alguno de ellos fuera en realidad ciudadano romano⁴⁸. También abundan los que presentan *dua nomina*: *Val(erius) Maternus*, *Cor(nelius) Fuscus*, *Licinius Titullus* o *Val(erius) Vitullus*. Es muy probable que la ausencia del *praenomen* en estos individuos obedezca a la práctica de omitirlo en las inscripciones a partir del siglo II, por lo que tampoco sería raro que alguno de ellos fuese también ciudadano romano. Al igual que con los varones, entre las mujeres predominan las estructuras onomásticas plenamente latinizadas, en su caso presentando *dua nomina*. Así, entre otras, conocemos a *Aemilia Flavina*, *Cornelia Carisia*, *Domitia Quinta*, *Licina Aprilia*, *Herennia Paterna*, *Val(eria) Emiliana* o *Sulpicia Materna*. Cualquiera de ellas podría poseer también la ciudadanía romana. Conviene advertir ahora que la presencia ocasional de la mención a la organización suprafamiliar dentro de estructuras plenamente romanizadas como las vistas, no debe interpretarse como un obstáculo para la posesión de la ciudadanía romana o para la propia existencia del municipio. Coincido con los que sostienen que estas organizaciones de corte indígena, al ser agrupaciones menores de nivel inferior, sean de tipo parental, territorial u otro, se integran en la estructura político-administrativa de un municipio latino sin violentarlo, del mismo modo que lo hacen también en las ciudades/*civitates* peregrinas⁴⁹. Por lo demás, la presencia de individuos que tienen un único nombre de tradición indígena, tales como *Alla*, *Anna* o *Matuna*, entre las mujeres, y *Acco*, *Arro*, *Ambatus* o *Magilo* entre los hombres, no desentona con la estructura social de un municipio latino, una sociedad donde cohabitan ciudadanos romanos y latinos y que por lo mismo presenta estructuras onomásticas variadas en las que no son extraños los elementos de tradición indígena.

⁴⁷ Estos nombres, así como los siguientes han sido tomados los listados presentados por J. SANTOS, “La sociedad de Segovia...”, pp. 159-160.

⁴⁸ Posibilidad ésta que ha sido señalada también por J. SANTOS, “La sociedad de Segovia...”, pp. 150-151.

⁴⁹ Al respecto, véase J. MANGAS, “Derecho latino y municipalización ...”, p. 237 y J. SANTOS, “La sociedad de Segovia...”, pp. 146-147.

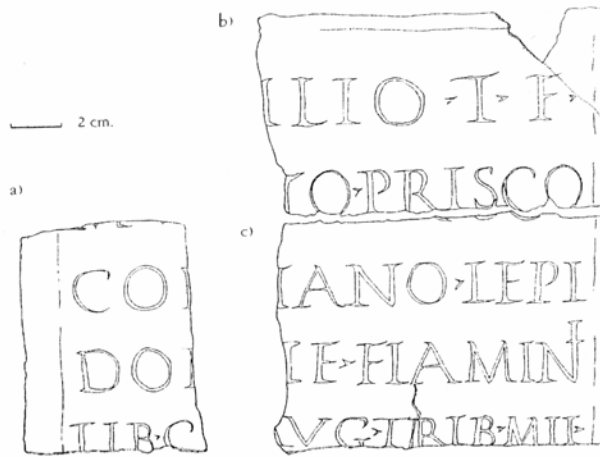


Fig. 3. Dibujo de los fragmentos de la placa de bronce del *flamen* (según P. Barahona y A.L. Hoces)

No quiero terminar este repaso del *corpus* epigráfico segoviano sin dedicar unas líneas a un documento de excepcional interés conocido desde hace pocos años que tiende a dar una mayor impresión de romanización de la ciudad, gracias, por una parte, a que se trata del primer documento honorífico y, por otra, a que en él figura un personaje del *ordo equester*⁵⁰. Dos son las lecturas que se han propuesto a partir de los tres fragmentos conservados, la primera en el tiempo es de J. Mangas, quien basándose únicamente en la foto incluida en la primera publicación⁵¹, ofreció una restitución del texto bien fundamentada pero hipotética y arriesgada como él mismo señala, dada la imposibilidad de efectuar un estudio directo de los restos del epígrafe. En cuanto a la segunda lectura, en gran parte distinta a la del profesor Mangas, es resultado de la autopsia de dichos fragmentos y del descubrimiento de que dos de los mismos encajan, o, al menos, eso aseguran los autores⁵².

⁵⁰ Descubierta en 1985 en una excavación en la c/Melitón Martín, se trata de varios fragmentos de una lámina de bronce, tres de los cuales presentan letras. Fueron dados a conocer por P. Barahona en A.A.V.V., *Los bronceos romanos en España. Catálogo de la exposición*, Madrid, 1990, p. 206 nº 81. Se conserva en el Museo de Segovia, nº inv. A-12342.

⁵¹ *HEp* 4, 1994, 613: [Dedicante /Provincia Hispania Citerior / - - -] / Cor[nelio C(ai) f(ilio) Quirina (tribu)] / Dom[itianus Lepio[aed(ili) Iviro z] / reip(ublicae) CA[-c. 4-6-] et flaminii [¿¿P.H.C.?? / Romae et] Aug(usti) trib(uno) mil(itum) [leg(ionis) - - - / - - - - - / - - - - - ? / - - - - - ? / curantibus? - - -] ilio T(it) f(ilio) / [cognomen et - - -] co Prisco / - - - - - ?.

⁵² P. BARAHONA y A. L. HOCES, "Placa de bronce con inscripción de época romana en la ciudad de Segovia", *Veleia* 11, 1994, pp. 45-48 (= *HEp* 6, 1996, 857). También J. SANTOS, "La sociedad de

En todo caso, independientemente de las lecturas ofrecidas, por el texto actualmente conservado se puede asegurar que se trataba de un personaje que portaba poliónimos, fue *flamen* y ejerció como tribuno militar de una legión indeterminada. El desempeño del cargo de tribuno militar sirve para certificar que este ciudadano romano perteneció al *ordo equester*. Por desgracia se desconoce la *tribus* en que estaba inscrito así como algún dato que permita atisbar su procedencia; sin estos datos no es posible aventurar si se trataba de un forastero o de un individuo de la misma Segovia. Sería muy sugerente pensar que fuera natural de Segovia y que desempeñó el cargo de *flamen* local del culto imperial⁵³. En este caso, tendríamos datos decisivos para sostener que la ciudad disfrutaba del estatuto municipal. Pero también es factible que este *eques* fuera un forastero y que la explicación a un epígrafe honorífico como el que nos ocupa se deba, por ejemplo, a que fue patrono de la ciudad. Al margen de estas y otras posibilidades de interpretación del documento, lo que está claro en mi opinión es que el contenido de este epígrafe contribuye, sin duda, a reforzar la imagen de una ciudad romanizada, e incluso, a sostener se temprana municipalización.

Si para el lector los argumentos expuestos son suficientes para aceptar el estatuto de municipio latino de Segovia, cabe preguntarse ahora por la fecha de promoción. A favor de una municipalización flavia, la opción que ha contado con más seguidores, pueden esgrimirse tres indicios. El primero es la posibilidad de que la *Quirina* fuese la tribu de la ciudad, tal como se ha sugerido a partir del epígrafe visto *supra*. Otro indicio es la propia restitución por G. Alföldy del texto en letras de bronce fijado en el acueducto, según el cual se documentaría la titulación oficial: *municipium Flavium Segoviensium*. El último indicio es el propio contexto histórico-geográfico de la Meseta Norte, y del resto de Hispania, en el que predominan las promociones municipales de época flavia⁵⁴. Sin embargo, en mi opinión, por el momento no podemos concluir nada al respecto, porque al margen de que estos tres indicios no sean concluyentes, existen también algunos datos que pueden retrotraer la concesión municipal a momentos preflavios.

Un dato a tener en cuenta es la posibilidad de que el personaje del *ordo equester* visto *supra* fuera un *flamen* de Tiberio, tal como se defiende en una de las lecturas de este epígrafe; si admitimos además que era un *flamen* local,

Segovia...”, pp. 148-150. La lectura es: [(*praenomen*): *Aem*?-*Caec*?] *ilio* · *T*(*iti*) · *f*(*ilio*) / *MU*[- - -] *IO* · *Prisco* ^β *Cor*[*nel*] *iano* · *Lepi*/*do* + [- - -] *IE* · *flamini* / *Tib*(*erii*) · *C*[*aes*(*ari*) ·] *Aug*(*usti*) · *trib*(*uno*) · *mil*(*itum*) · ^δ [*leg*(*ionis*) - - -] / + [- - -] / + [- - -]. Acerca de esta lectura, véase ahora el comentario de J. Gómez-Pantoja en *HEp* 10, 2000, 528.

⁵³ Según la lectura de P. Barahona, A. L. Hoces y J. Santos, sería un *flamen* de Tiberio.

⁵⁴ Par la Meseta Norte, según los últimos recuentos, son ya más de 20 los municipios flavios, frente a sólo 3 municipios preflavios: *Chunia* (hasta su promoción a colonia romana), *Termes* y *Uxama*. Cfr. D. MARTINO, *Las ciudades romanas de la Meseta Norte: identificación, estatuto jurídico y oligarquías (ss. I-III d.C)* (tesis doctoral inédita), Madrid, 2004, pp. 111 y ss.

habría que llevar la concesión municipal a época julio-claudia. Por otra parte, R.C. Knapp⁵⁵ en su obra sobre la epigrafía romana del centro de España, rescata una vieja hipótesis formulada por M. Grant según la cual fue Augusto quien situó a Segovia entre las ciudades privilegiadas. Prueba de ello sería la única emisión monetale de la ciudad, datada al parecer en época de Augusto y que sería consecuencia de esta promoción. Las letras C y L que aparecen en los anversos de estas monedas, una a cada lado de la supuesta cabeza de Augusto, debían interpretarse como *C(olonia)* o *C(ivitas) L(atina)*. Al margen de lo hipotético de tal desarrollo en las letras C y L⁵⁶ y de que una acuñación monetale en Hispania no supone, ni mucho menos, el estatuto privilegiado de la ciudad emisora, la hipótesis de Grant pierde gran parte de su fuerza desde el momento en que últimamente los numismáticos sostienen que es más que dudosa una cronología de época de Augusto. Actualmente, la investigación apunta a una acuñación más antigua, seguramente del segundo tercio del siglo I a.C.⁵⁷



Fig.4. Emisión monetale de Segovia

(foto tomada de VV.AA., *Segovia romana*, Segovia, 2000, p. 190).

En resumen, con los datos disponibles hoy en día, nada seguro puede afirmarse sobre la fecha de la municipalización de Segovia. Si en principio parece que goza de mayores probabilidades la promoción de época flavia, en virtud del mayor número de indicios, no debe descartarse del todo la posibilidad de una concesión en tiempos de los julio-claudios.

⁵⁵ *Latin Inscriptions...*, p. 199 y nota 7.

⁵⁶ Se ha propuesto interpretarlas como las iniciales de los magistrados encargados de la emisión: *C(aius)* y *L(ucius)*, o incluso como *C(ivitas) L(ibera)*. Pero éstas son, a mi modo de ver, opciones mucho más improbables.

⁵⁷ Sobre esta emisión monetale véase en última instancia, M^a P. GARCÍA-BELLIDO y C. BLÁZQUEZ, *Diccionario de cecas y pueblos hispánicos, volumen II: Catálogo de cecas y pueblos*, Madrid, p. 341. La metrología de la pieza encaja mejor con una acuñación de fines de época republicana, similar a la de *Segobris* (*ibid.*, p. 340). Por otra parte, no veo motivos para pensar que fuera ésta una emisión de la *Segovia* de la Bética, más bien me parece indudable la adscripción de esta ceca a la *Segovia* de la Meseta, pues los tipos figurativos son semejantes a los de las emisiones del área celtibérica.

CONCLUSIONES

Al inicio de este trabajo nos planteábamos, por un lado, realizar una revisión de los documentos epigráficos utilizados para probar la promoción municipal de Segovia, y por otro, aportar una serie de argumentos de índole epigráfica para reforzar la hipótesis de la municipalización. En cuanto a la primera parte, la que ha tratado sobre la inscripción del individuo inscrito en la tribu *Quirina*, con los datos actualmente disponibles y ante la imposibilidad de efectuar una autopsia de este epígrafe desaparecido, sólo podemos concluir que sigue siendo una lectura muy probable pero no segura del todo, y por tanto no válida para asegurar que la *Quirina* era la “*Ortstribus*” de Segovia. Algo parecido sucede con la propuesta de restitución del texto del acueducto de G. Alföldy, porque aun señalando que se trata de la mejor lectura realizada hasta el momento, la prudencia invita a considerar que la restitución de la titulación de la ciudad, *municipium Flavium Segoviensium*, es sólo un testimonio probable más de la municipalización de la ciudad, pues no me parece lícito hacer descansar toda la prueba documental sobre la reconstrucción de un texto completamente perdido.

En lo que respecta a los nuevos argumentos, a lo largo de estas páginas he intentado demostrar que en el abundante *corpus* epigráfico de la ciudad existen suficientes indicios que orientan hacia una ciudad municipalizada: la documentación de la institución jurídica romana de la *tutela*, la presencia de un liberto de *nomen Publicius* –aunque parece que perteneció a un *collegium* en vez de a la ciudad– y la propia imagen de la sociedad de Segovia proyectada por la epigrafía, la cual encaja bien con la que cabría esperar en un municipio de derecho latino. Acerca de la fecha de su promoción tampoco podemos asegurar nada, porque si bien la mayor parte de los indicios conducen a suponer una concesión de época flavia, soy de la opinión de no descartar del todo una concesión en época julio-claudia, a la par que otras de las ciudades vecinas de los arévacos como *Clunia*, *Termes* o *Uxama*.

En fin, aunque nos situemos en una posición extremadamente prudente que considere que ninguno de los documentos empleados para probar la condición municipal de Segovia sea concluyente por sí mismo, cada uno por los distintos motivos que hemos visto, si se toman estos epígrafes en grupo, resulta, a mi modo de ver, un conjunto de documentos que orientan inequívocamente hacia una ciudad que disfrutaba del estatuto de municipio latino.